

Resolución 362/2024, de 10 de junio, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, y aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2024.

El desplazamiento del ganado para el aprovechamiento estacional de los pastos dentro de la Comunidad Foral de Navarra, desarrolla una red de comunicaciones que se mantiene en la actualidad con la formación de una serie de “corredores ecológicos” que contribuyen a la protección de razas autóctonas, la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. No obstante, los gastos que la trashumancia conlleva, la merma de rentabilidad del ganado trashumante por el menor índice de conversión de carne derivado del desgaste y, en consecuencia, el peso que pierde el ganado durante el desplazamiento, han provocado una progresiva decadencia de la práctica de la trashumancia a pie, de manera que las explotaciones que ejercen esta práctica desde la Ribera u otras comarcas de Navarra a Urbasa-Andía en la época estival son acompañadas por un pequeño número de ganaderos.

Las vías pecuarias son caminos de trashumancia que unen los lugares tradicionales de pastoreo para que los ganaderos y ganaderas puedan llevar el ganado caprino, ovino, bovino y equino a los mejores pastos, aprovechando la bonanza del clima a los puertos o zonas de pastos de alta montaña en verano y de clima más templado en invierno.

Las Cañadas Reales son las rutas principales de la red; así, su trazado de largo recorrido sigue generalmente una dirección N-S, uniendo pastos estivales de la montaña en el norte con las áreas sureñas de invernada en la Ribera del Ebro y las Bardenas Reales. Las más conocidas siguen siendo transitadas por los ganados trashumantes en parte de su recorrido.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considera necesario compensar económicamente a los titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Navarra, que realizan la trashumancia a pie colaborando con el mantenimiento de las Cañadas.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se acogen al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, en la forma que se recoge en el anexo I, y aprobar los anexos II y III de la presente Resolución.

2º. La persona beneficiaria deberá presentar la Declaración sobre la obligación de Transparencia prevista en la base novena de la presente resolución a través del siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

3º. Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, en el año 2024.

4º. Autorizar un gasto de 90.000 euros que origina la aplicación de estas ayudas con cargo a la partida 710004-71300-4700-412207, "Ayuda a la trashumancia" de los Presupuestos Generales de 2024, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Resolución.

5º. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6º. Registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

7º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2024, EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN AYUDAS A LA TRASHUMANCIA A PIE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS PARA EL AÑO 2024

Primera. – Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas a la trashumancia a pie en Navarra para el año 2024, acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. La finalidad de la ayuda es el mantenimiento de una red de comunicaciones transitadas por el ganado trashumante que con el desplazamiento a pie contribuyen con la protección de razas autóctonas, la migración, la distribución geográfica y el mantenimiento de Cañadas formadas por una serie de “corredores ecológicos”

Segunda. - Importe de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda que se conceda se determinará en virtud de los datos que se hagan constar en la documentación que se presente conforme a la base reguladora cuarta y consistirá en una prima de:

- 1,50 euros por oveja reproductora y cabra reproductora para recorridos entre 40 y 80 kilómetros.
- 2,50 euros por oveja reproductora y cabra reproductora para recorridos mayores de 80 kilómetros.
- 6 euros por bovino mayor de 24 meses y equino mayor de 36 meses para recorridos entre 40 y 80 kilómetros.
- 9 euros por bovino mayor de 24 meses y equino mayor de 36 meses para recorridos mayores de 80 kilómetros.

2. El máximo de recorridos subvencionables por explotación será de 2, trayecto de ida y trayecto de vuelta.

3. La cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 euros por explotación que realizan la trashumancia a pie.

4. El número máximo de animales primables será el menor entre los animales solicitados y los registradas en REGA (registro de explotaciones ganaderas de Navarra) a fecha de publicación de la convocatoria.

5. La presente convocatoria de ayudas se encuentra acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.

6. El importe total de la ayuda de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Tercera. – Personas beneficiarias y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas radicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que reúnan, en el momento de concesión, los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación ganadera con anterioridad al 1 de enero de 2024 e inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Navarra.

b) Cumplir las exigencias sanitarias que determine la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

2. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

3. No podrán acceder a la concesión de ayudas las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

4. Las entidades y empresas que estén en la situación prevista en el punto anterior, podrán volver a ser beneficiarias de las referidas ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Cuarta. - Presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. De acuerdo con el artículo 14.2.a) de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se dirigirán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo realizarse, si se trata de personas jurídicas, por medios telemáticos al Registro General Electrónico a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

No obstante, en el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud también podrá realizarse de manera presencial en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva conforme al Anexo II, en la que se haga constar

- El itinerario a seguir, con indicación de días, fechas, término municipal, localidad, paraje, y kilómetros recorridos diarios y totales.
- Indicación expresa de si la trashumancia es subida o bajada. Se aportarán dos memorias, una para la ida y otra para la venida en su caso.
- El número de cabezas y el tipo de ganado que va a realizar la trashumancia a pie.

b) Solicitud de abono por transferencia para los solicitantes que solicitan por primera vez ayudas al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

c) Una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente reglamento o a otros reglamentos de minimis.

d) Declaración de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

e) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: "Don/doña, en nombre propio/en representación de, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de la convocatoria de ayudas a la de Navarra en el ejercicio, que yo mismo/a/la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social".

f) En caso de no estar de acuerdo con el apartado e) será la propia persona o entidad la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

g) Si existen documentos que obran ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral, la persona interesada debe hacerlo constar así en su solicitud indicando el documento de que se trata, y en que archivo está, autorizando al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a su acceso en caso de ser datos protegidos.

h) En caso de que el beneficiario sea persona jurídica deberá presentar una declaración responsable de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Quinta. - Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las solicitudes admitidas sobrepasen el límite presupuestario consignado, la concesión de las ayudas se realizará en función de la puntuación de los solicitantes según el siguiente baremo:

2.1. Solicitudes correspondientes a titulares cuyo rebaño tenga dispositivos de geolocalización GPS que permita a la Administración conocer los movimientos del rebaño durante la trashumancia a pie: 20 puntos.

2.2. Solicitudes de explotaciones ganaderas con al menos 700 hembras reproductoras en el censo anual obligatorio de ovino, a fecha 1 de enero de 2024: 20 puntos.

2.3. Solicitudes correspondientes a titulares cuya explotación tiene la consideración de agricultor a título principal (ATP), en el caso de persona física y explotación prioritaria en el caso de ser persona jurídica: 10 puntos.

3. En el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir las solicitudes en alguno de los grupos de prioridad por puntuación, se prorratearán los importes a percibir dentro de ese grupo.

Sexta. - Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por la Sección de Producción Animal del Servicio de Ganadería.

Séptima. - Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en la base tercera y que aporta la documentación prevista en la base cuarta. Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, la Sección de Producción Animal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Ganadería se formulará la propuesta de resolución de concesión.

3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

5. Por el Director General de Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Octava. -Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la trashumancia en los términos previstos en la memoria aportada.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda aportando las guías sanitarias de movimiento a pastos e indicando que se trata de conducción a pie.
3. Facilitar a los técnicos de la Administración el acceso a la explotación trashumante para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
4. Justificar el recorrido mediante ubicaciones diarias señaladas en la descripción del itinerario por días que se refleja en el anexo II: Memoria descriptiva de la Trashumancia a realizar o mediante GPS.
5. El beneficiario deberá comunicar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en un plazo máximo de 10 días, las variaciones que se produzcan respecto a su solicitud de ayuda, que afecten a la descripción del itinerario por días, indicado en la memoria descriptiva de la trashumancia a pie y presentado en la solicitud de ayuda.

6. No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.

Novena. - Obligaciones de transparencia de los perceptores de la ayuda económica.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/1+Declaracion+de+obligacion_cas.pdf/dfc3bda0-ebed-f7b1-7186-c457c32f79b7?t=1651059278956

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio del año anterior.

b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

–Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Relación de los cargos que integran dichos órganos.

–Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

–El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad gestora de las ayudas, con arreglo a los siguientes modelos, (anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/2+Declaracion+de+cargos+y+dedicacion_cas_eus.pdf/a4040dbc-5f38-6419-de18-be7af29f4cca?t=1651059276963

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/3+Declaracion+de+retribuciones+cas_eus.pdf/476d1d82-9ef4-7d25-7668-36cf9ae8c191?t=1651059275713

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Décima. - Forma y plazos de pago.

1. La ayuda a los ganaderos para cubrir parte de los gastos de trashumancia del rebaño, se abonará mediante un pago único, después de justificar que ha realizado la trashumancia. Esta justificación se realizará con la comprobación de las guías de sanidad de movimiento de pastos realizadas, especificando la conducción a pie. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, los beneficiarios deberán, con fecha límite el 15 de octubre del año de la solicitud, presentar debidamente cumplimentada la solicitud de pago recogida en anexo III.

3. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención, como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Undécima. - Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, es decir, la realización de la trashumancia, se realizará mediante controles administrativos consistentes tanto en el análisis de GPS de geolocalización, como de comprobación de guías de trashumancia en la que se indica conducción a pie, e inspecciones sobre el terreno.

Duodécima. - Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de

diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimotercera. - Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Decimocuarta. – Control y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano gestor registrará y recopilará toda la información relativa a la aplicación del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. Tales registros deberán incluir toda la información necesaria para demostrar que se han cumplido las condiciones del citado Reglamento. Los registros relativos a las ayudas de minimis individuales deberán mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Los registros relativos a los regímenes de ayudas de minimis deberán mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha en que se concediese la última ayuda individual en el marco del régimen en cuestión.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán en los términos que en dicho artículo se expresan, las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la Página web del Gobierno de Navarra.

ANEXO II. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA TRASHUMANCIA A REALIZAR

Apellidos y nombre:		NIF:
En representación de:		NIF:
Dirección Postal:		Código Postal:
Localidad:	Municipio:	Teléfono:
Nº de explotación REGA:		

COMUNICA QUE TIENE PREVISTO EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE GANADO QUE SE REALIZARÁ A PIE:

Tipo de trashumancia: _____ *Indicar si es **subida o bajada***

ESPECIE GANADO:	Raza:	Nº de cabezas:
------------------------	--------------	-----------------------

DESCRIPCION DEL ITINERARIO POR DÍAS:

	FECHA	Desde la LOCALIDAD de:	Hasta la LOCALIDAD de:	PARAJES	Kilómetros recorridos a pie
DÍA 1º					
DÍA 2º					
DÍA 3º					
DÍA 4º					
DÍA 5º					
DÍA 6º					
DÍA 7º					
DÍA 8º					
DÍA 9º					
DÍA10º					
DÍA11º					
TOTAL KILÓMETROS RECORRIDOS					

En a de 2024

Fdo.:

ANEXO III.

**COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD.
SOLICITUD DE PAGO.**

DATOS DE LA TITULARIDAD DE LA EXPLOTACION N°:		
Apellidos y nombre:		NIF:
En representación de:		NIF:
Dirección Postal:		Código Postal:
Localidad:	Municipio:	Teléfono:

GANADO

Tipo:

N° de cabezas:

Documentación que se adjunta:

Documento oficial de traslado de animales vivos, con la correspondiente autorización sanitaria tanto para la ida como para la vuelta

Nº DE GUIA:	FECHAS DE TRASHUMANCIA

Otra:

En a de 2024

Fdo.: